

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 12 DE AGOSTO DEL 2024.

NUM. 36,610

Sección A

Poder Legislativo

RESOLUCIÓN No.1-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

Reunidos en el Congreso Nacional, a los Treinta y un días del mes de Julio del año 2024, en el Pleno de la Cámara Legislativa, para emitir Resolución sobre la misiva enviada a este Poder del Estado, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, orientada a remitir a este Poder del Estado, la solicitud que a su vez le fuere presentada por parte de la República Helénica, contraída a conceder permiso a la ciudadana hondureña **NAN MARINAKYS LÓPEZ** para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honoraria en representación de la República Helénica, ante el Estado de Honduras, en la Ciudad de Tegucigalpa.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mediante su Oficio No.329-DGAC-2022, remitió a este Poder del Estado, conforme a Derecho, solicitud formal para que se conceda

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Resolución No.1-2024, 2-2024, 3-2024	A. 1 - 5
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Acuerdo No.007-SG-2024	A. 6 - 7
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Declaratoria del Refugio de Vida Silvestre "LA DANTA"	A. 7 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 20

el permiso relacionado en el párrafo precedente, la cual fue conocida por esta Augusta Cámara Legislativa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 17) de la Constitución de la República, que le otorga la atribución a este Poder del Estado para conceder permiso a los hondureños para aceptar cargos de otro Estado; los artículos 82 y 24 numeral 9) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, en el Artículo 19 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, contenida en el Decreto No.80-2013, del 21 de Mayo del 2013, publicado

en el Diario Oficial “La Gaceta” del 7 de Junio del 2013, para que un ciudadano hondureño, ostente el cargo de Cónsul Honorario en representación de un tercer Estado.

CONSIDERANDO: Que es importante para el Gobierno de Honduras establecer y mantener las relaciones diplomáticas y consulares entre la República Helénica y Honduras, siendo el Cónsul Honorario quien promueve el intercambio cultural, comercial la inversión y el turismo, las funciones de registradores civiles, cuando corresponda y otras de gran importancia, según el Artículo 61 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

POR TANTO,

En cumplimiento con el Artículo 205 Atribución 17), de la Constitución de la República, sobre las atribuciones del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL, en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder permiso a la ciudadana hondureña **NAN MARINAKYS LÓPEZ** para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honoraria en representación de la República Helénica, ante el Estado de Honduras, en la Ciudad de Tegucigalpa.

SEGUNDO: Comunicar esta Resolución al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para los efectos del trámite legal correspondiente.

TERCERO: La presente Resolución surte efecto, desde el momento de su aprobación y debe ser publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta y Uno días del mes de Julio de Dos Mil Veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO

SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo**RESOLUCIÓN No.2-2024****EL CONGRESO NACIONAL,**

Reunidos en el Congreso Nacional, a los treinta días del mes de Julio del año 2024, en el Pleno de la Cámara Legislativa, para emitir Resolución sobre la misiva enviada a este Poder del Estado, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, orientada a remitir a este Poder del Estado, la solicitud que a su vez le fuere presentada por parte de la República de Francia, contraída a conceder permiso a la ciudadana hondureña **DAPHNE PÉREZ RITTENHOUSE**, para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honoraria en representación de la República de Francia, ante el Estado de Honduras, en San Pedro Sula.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mediante su **Oficio No.101-DGAC-OSC-2024**, remitió a este Poder del Estado, conforme a Derecho, solicitud formal para que se conceda el permiso relacionado en el párrafo anterior, la cual fue conocida por esta Augusta Cámara Legislativa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 17) de la Constitución de la República, que le otorga la atribución a este Poder del Estado para conceder permiso a los hondureños para aceptar cargos de otro Estado; los artículos 82 y 24 numeral 9) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en el Artículo 19 de la Ley

de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, contenida en el Decreto No.80-2013, del 21 de Mayo del 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 7 de Junio del 2013, para que un ciudadano hondureño, ostente el cargo de Cónsul Honorario en representación de un tercer Estado.

CONSIDERANDO: Que es importante para el Gobierno de Honduras establecer y mantener las relaciones diplomáticas y consulares entre la República de Francia y Honduras, siendo el Cónsul Honorario quien promueve el intercambio cultural, comercial la inversión y el turismo, las funciones de registradores civiles, cuando corresponda y otras de gran importancia, según el Artículo 61 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

POR TANTO,

En cumplimiento con el Artículo 205 Atribución 17) de la Constitución de la República, sobre las atribuciones del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL, en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder permiso a la ciudadana hondureña **DAPHNE PÉREZ RITTENHOUSE**, para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honoraria en representación de la República de Francia, ante el Estado de Honduras, en la Ciudad de San Pedro Sula.

SEGUNDO: Comunicar esta Resolución al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para los efectos del trámite legal correspondiente.

TERCERO: La presente Resolución surte efecto, desde el momento de su aprobación y debe ser publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta y Uno días del mes de Julio de Dos Mil Veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO

SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

RESOLUCIÓN No.3-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

Reunido el Congreso Nacional, a los treinta días del mes de Julio del año 2024, en el Pleno de la Cámara Legislativa, para emitir Resolución sobre la misiva enviada a este Poder del Estado, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, orientada a presentar a este Poder del Estado, la solicitud que a su vez le fuere presentada por parte de la República de Francia, contraída a conceder permiso al ciudadano hondureño **TITO EVER SERRANO**, para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honorario en representación de la República de Francia, ante el Estado de Honduras, en la ciudad de Copán Ruinas.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mediante su **Oficio No.017-DGAC-2023**, remitió a este Poder del Estado, conforme a Derecho, solicitud formal para que se conceda el permiso relacionado en el párrafo precedente, la cual fue conocida por esta Augusta Cámara Legislativa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 17) de la Constitución de la República, que le otorga la atribución de conceder permiso a los hondureños para aceptar cargos de otro Estado; asimismo, los artículos 82 y 24 numeral 9) de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; y el Artículo 19 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, contenida en el Decreto No.80-2013 del 21 de Mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 7 de Junio 2013, facultan a este Poder del Estado para conceder permiso para que un ciudadano hondureño ostente el Cargo de Cónsul Honorario de un tercer Estado.

CONSIDERANDO: Que es importante para el Gobierno de Honduras, establecer y mantener las relaciones diplomáticas y consulares con la República de Francia, quien promueve el intercambio cultural, comercial, la inversión y el turismo, las funciones de registradores, cuando corresponda y otras de gran importancia según el Artículo 61 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

POR TANTO,

En cumplimiento con el Artículo 205 Atribución 17), de la Constitución de la República, sobre las atribuciones del Congreso Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL, en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder permiso al ciudadano hondureño **TITO EVER SERRANO**, para que pueda ostentar el cargo de Cónsul Honorario en representación de la República de Francia, ante el Estado de Honduras, en la Ciudad de Copán Ruinas.

SEGUNDO: Comunicar esta Resolución al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para los efectos del trámite legal correspondiente.

TERCERO: La presente Resolución surte efecto, desde el momento de su aprobación y debe ser publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta y Uno días del mes de Julio de Dos Mil Veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO

SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese.

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Relaciones Exteriores y** **Cooperación Internacional**

ACUERDO N.007-SG-2024

CONSIDERANDO: Que Honduras se constituye como una República libre, soberana e independiente, basada en el Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene la responsabilidad de dirigir la política exterior y gestionar las relaciones del país.

CONSIDERANDO: Que es atribución de los Secretarios de Estado, emitir los decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, tiene el mandato de diseñar, coordinar, ejecutar y supervisar la política exterior de Honduras y sus relaciones con otros países.

CONSIDERANDO: Que desde el establecimiento de las relaciones diplomáticas en el año dos mil trece, Honduras y el Estado de Palestina han reafirmado su compromiso de fortalecer los lazos de amistad, promoviendo el intercambio cultural, económico y técnico, basado en el respeto mutuo a la soberanía y la autodeterminación de los pueblos.

CONSIDERANDO: Que el turismo es un eje central del Plan de Gobierno para la Refundación de la patria, crucial para el desarrollo económico y que las relaciones bilaterales fortalecen este sector, contribuyendo significativamente a la economía nacional.

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en los artículos 1, 245 numeral 12, 247 y 248 de la Constitución de la República, artículos 29 numeral 14, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular, artículos 8 numeral 1, 74, 75 y 79 de la Ley de Migración y Extranjería, artículo 50 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, artículo 2 del Acuerdo.009-SG-2016.

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar a los ciudadanos del Estado de Palestina portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio categoría “A”, exentos de visa y para los portadores de pasaportes ordinarios, la categoría “B” visa consular.

Artículo 2. Comunicar esta decisión al Estado de Palestina, al Instituto Nacional de Migración y a todas las representaciones diplomáticas y consulares de Honduras en el exterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Eduardo Enrique Reina García

Secretario de Estado

María Gabriela Membreño Rápalo

Encargada de la Secretaría General

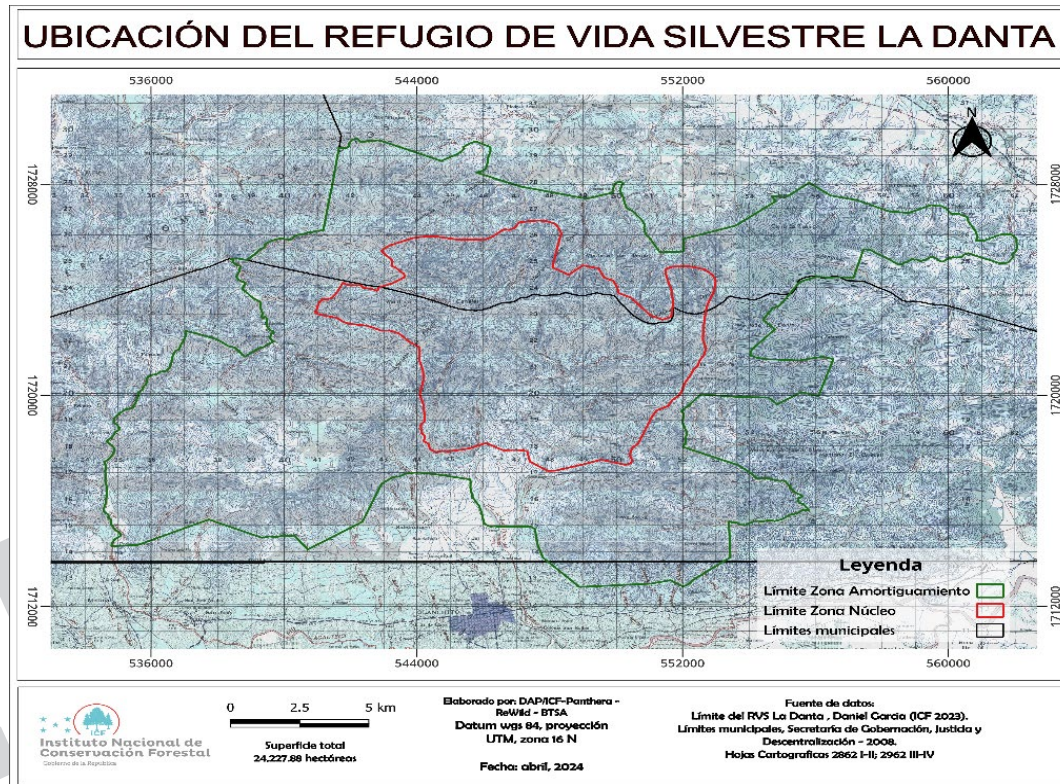
**Instituto Nacional de
Conservación Forestal,
Áreas Protegidas y Vida
Silvestre (ICF)**

PRIMER AVISO

**DECLARATORIA DEL REFUGIO DE VIDA
SILVESTRE “LA DANTA”, UBICADO ENTRE LOS
MUNICIPIOS DE JUTIAPA EN EL DEPARTAMENTO
DE ATLANTIDA Y EN EL MUNICIPIO DE
OLANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DE YORO.**

El Estado Hondureño, representado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), comunica al público en general que a través del Acuerdo 019-2024 se da a conocer la pretensión del Estado en declarar el Refugio de Vida Silvestre “La Danta” como área protegida. Esta área representa una zona de alta importancia nacional e internacional para la conservación para una alta diversidad de especies de flora y fauna, las zonas boscosas, asegurar la producción de agua para el abastecimiento de ciudades y comunidades aledañas y otros servicios ecosistémicos, además de poseer valores culturales de importancia para el país.

El Refugio de Vida Silvestre “La Danta” se encuentra ubicado entre los municipios de Jutiapa, en el departamento de Atlántida y Olanchito en el departamento de Yoro, tiene una extensión superficial de 24,277.88 hectáreas.



Todos aquellos poseedores y propietarios de inmuebles que se encuentren dentro de los límites del Refugio de Vida Silvestre “La Danta”, seguirán conservando sus derechos, no obstante, quedarán sometidos a las disposiciones que el plan de manejo del Área Protegida y la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establezcan. Así mismo, quienes se consideren perjudicados por la pretensión del Estado, podrán presentar por escrito ante la Oficina Regional Atlántida, ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y fundamentos legales de su reclamo, pudiendo valerse de argumentos fundamentados en los criterios políticos, ecológicos, sociales y económicos que se reconocen por el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para el SINAPH y que influyan negativamente para la creación del Refugio de Vida Silvestre “La Danta”, dentro de sesenta (60) días hábiles, después del tercer aviso que se publique en el Diario Oficial “La Gaceta”. De no haber reclamos, se procederá a declarar el área protegida, conforme a lo establecido en la Ley.

Para consultas y reclamos puede avocarse a la oficina de la Región Forestal Atlántida, o escribir a los siguientes correos electrónicos: icf.regionforestalatlantida@gmail.com, icfsecretariageneral@gmail.com y areasprotegidas2024@gmail.com

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Luis Edgardo Soliz Lobo

Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

Sección “B”



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1814 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

“... 4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera: ... literal e) ... RESOLUCIÓN GEE No.500/18-07-2024.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque los marcos regulatorios promuevan la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas y la protección de los derechos de los acreedores; promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 13 numerales 1), 2) y 11) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor, dictar las normas que se requieran para la revisión, verificación, control,

vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, deberá dictar normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera;

CONSIDERANDO (3): Que la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) adscrita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), ha observado un aumento interanual de aproximadamente 50% en la cantidad de reclamos realizados por los usuarios financieros por operaciones no reconocidas a través de los productos de tarjeta de débito y tarjetas de crédito y financiamiento.

CONSIDERANDO (4): Que ha efecto de mitigar el aumento del riesgo de fraudes y operaciones sospechosas por medio de las tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento, es necesario que las Instituciones Supervisadas fortalezcan sus controles para coadyuvar a la prevención y mitigación de fraudes contra los usuarios financieros, asociados a operaciones no reconocidas por medio de estos productos.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con lo establecido en los Considerandos (3) y (4) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera procedente emitir disposiciones orientadas a fortalecer el marco de control implementado por las Instituciones Supervisadas, con relación a la prevención y mitigación de operaciones no reconocidas por los usuarios financieros por medio de tarjeta de débito, y tarjetas de crédito y financiamiento.

CONSIDERANDO (6): Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del 27 de mayo al 7 de junio de 2024, este Ente

Supervisor publicó en su página de web, en la sección de “Proyectos de Normativa”, el Proyecto de “LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES NO RECONOCIDAS RELACIONADAS CON TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO”, con el propósito de recibir comentarios y observaciones del público en general, de las Instituciones Supervisadas.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, 6, 8, 13, numerales 1), 2) y 11), y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Aprobar los “LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES NO RECONOCIDAS RELACIONADAS CON TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO”, cuyo contenido íntegramente se leerá así:

LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES NO RECONOCIDAS RELACIONADAS CON TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los controles mínimos de seguridad que deben aplicar las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para prevenir y mitigar la ocurrencia de operaciones no reconocidas debido a fraudes en los productos de tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento a nombre de los usuarios financieros; así

como crear una mayor conciencia y educación financiera en los usuarios para la prevención de estos eventos.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

Las disposiciones de los presentes lineamientos son aplicables para todas las instituciones supervisadas por la Comisión, autorizadas por Ley para emitir y procesar tarjetas de débito, crédito, y de financiamiento.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Para los efectos de los presentes lineamientos, serán aplicables las siguientes definiciones:

1. **Aplicación Móvil:** Software diseñado para funcionar en dispositivos móviles, como teléfonos inteligentes y tabletas. Estas aplicaciones están creadas para ofrecer una funcionalidad específica y pueden cubrir una amplia gama de usos, desde la comunicación, servicios financieros y la productividad hasta el entretenimiento y la gestión de datos.
2. **Autenticación:** Proceso mediante el cual se verifica la identidad de una persona o entidad antes de permitirle acceso a un sistema, servicio o recurso. Este proceso debe asegurar que la persona o entidad que solicita acceso sea quien dice ser.
3. **Cajeros Automáticos:** Máquinas dispensadoras de dinero, equipadas con dispositivos electromecánicos que permiten a los clientes y/o usuarios de servicios financieros realizar, entre otros servicios, retiros y depósitos de efectivo, consultas de saldos y transferencias entre cuentas, y pagos de servicios, mediante el uso de tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento. Deben contar con mecanismos de seguridad, para permitir que sólo quien sea el titular de dicha tarjeta pueda realizar operaciones.

- 4. Código OTP (One Time Password):** Contraseña de un único uso (sus siglas en inglés: One-Time Password), también conocida como password o contraseña dinámica. Se utiliza como segundo factor de autenticación, además del nombre de usuario y la contraseña comúnmente utilizados.
- 5. Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 6. Código de Seguridad Dinámico:** Combinación numérica de verificación generada dinámicamente por una tarjeta con chip de contacto o sin contacto para inclusión en el mensaje de autorización.
- 7. Emisor:** Sociedad mercantil autorizada para emitir tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento, perteneciente al sistema financiero, responsable frente a la CNBS y/o terceros por la emisión, operación, procesamiento y comercialización de las mismas, ya sea que estas actividades las realice el emisor o un tercero mediante contratos suscritos para tal efecto y que representa las marcas que ofrecen las distintas franquicias.
- 8. Funciones de Vigilancia:** Son las encargadas de brindar vigilancia integral e independiente a nivel institucional, así como el control y monitoreo, de la gestión operativa, como ser: **a)** Auditoría Interna; **b)** Gestión de Riesgo, **c)** Análisis Financiero; **d)** Cumplimiento Regulatorio; **e)** Alta Gerencia; y, **f)** Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, entre otras, según la naturaleza, tamaño, alcance, complejidad y perfil de riesgo de la Institución Supervisada.
- 9. Instituciones Supervisadas:** Son aquellas instituciones que se encuentran bajo la supervisión, vigilancia y control de la Comisión.
- 10. Operaciones:** Transacciones monetarias y no monetarias realizadas mediante tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento.
- 11. Operaciones no Reconocidas:** Transacciones monetarias y no monetarias realizadas sin el consentimiento del titular de la tarjeta, que involucran algún tipo de fraude.
- 12. Perfil Transaccional:** Conjunto de características y patrones asociados con la actividad transaccional (monetaria y no monetaria) del usuario financiero, que describen su comportamiento habitual en el uso de sus tarjetas.
- 13. PIN:** Código numérico de identificación personal que identifica a un tarjetahabiente en una solicitud de autorización.
- 14. Programa de Educación Financiera (PEF):** Acciones que mediante procesos educativos integrados por diferentes módulos de capacitación, información, asesoría o consulta, tienen como finalidad formar habilidades y competencias, y facilitar el proceso de aprendizaje de los usuarios financieros, a fin de generar cambios positivos de conducta de las poblaciones objetivo a las cuáles se dirige, en torno al uso de productos y servicios financieros, así como a las decisiones que tome en relación al uso de sus recursos financieros.
- 15. Punto de Venta (POS):** Sistema compuesto de hardware y software que permite a los comercios aceptar pagos con tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento.
- 16. Servicios de Adquirencia:** Servicios que permiten a los establecimientos comerciales recibir el pago de sus productos y servicios por medio de plataformas tecnológicas de parte de las Instituciones Supervisadas.
- 17. Servicios de Pago Móvil:** Servicios que permiten la realización de operaciones de pagos mediante dispositivos móviles. Estas operaciones se llevan a

cabo de forma digital, sin tener que utilizar o insertar una tarjeta de débito, crédito o de financiamiento en un dispositivo de punto de venta.

- 18. Tarjetas:** Se refiere a tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento.
- 19. Tarjeta de Crédito:** El instrumento o medio de legitimación magnético o de cualquier otra tecnología que acredita al tarjetahabiente o portador de tarjeta adicional para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente o bajo cualquier modalidad, con limitación de suma o de cuota de pago, utilizable nacional e internacionalmente, mediante retiros en efectivo en la institución emisora, en instituciones o establecimientos afiliados, en redes de cajeros automáticos o para compra de bienes o servicios en los establecimientos afiliados, por cualquier medio electrónico o medio de comunicación disponible, derivada de una relación establecida en contrato escrito previo, entre el emisor y el tarjetahabiente.
- 20. Tarjeta de Débito:** Aquella que los emisores entregan a sus clientes para que, al efectuar compras o retiros en cajeros automáticos o establecimientos afiliados, los importes de estas operaciones sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o cuenta corriente del tarjetahabiente.
- 21. Tarjeta de Financiamiento:** Instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología proveniente de la celebración de un contrato entre una institución financiera y una persona natural o jurídica, con el fin de facilitarle la obtención de dinero, bienes o servicios en los establecimientos afiliados. En esta modalidad de tarjeta, el Emisor ha celebrado previamente un contrato de financiamiento y traspaso de los fondos producto de dicho financiamiento a la tarjeta de esta persona para su utilización.
- 22. Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica que posee una tarjeta de débito, o tarjeta de crédito o financiamiento emitida por una Institución Supervisada. Esta tarjeta permite al tarjetahabiente realizar compras y transacciones en establecimientos comerciales, tanto físicos como en línea, así como retirar dinero en efectivo de cajeros automáticos.
- 23. Transacciones Monetarias:** Operaciones financieras en las que se intercambia dinero entre dos o más partes. Estas transacciones pueden ocurrir en diferentes contextos y por diversas razones, como la compra de bienes o servicios, el pago de deudas, o la transferencia de fondos entre cuentas y otras.
- 24. Transacciones no Monetarias:** Operaciones orientadas a la modificación de información general de identificación de un tarjetahabiente ante una Institución Supervisada (número de teléfono, correo electrónico, PIN, entre otras), que no representan un intercambio o manejo de valores monetarios.
- 25. Usuario Financiero:** Persona natural o jurídica que adquiere o utiliza un servicio o producto provisto por una Institución Supervisada, tales como Clientes, Afiliados y Beneficiarios.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTROLES MÍNIMOS PARA OPERACIONES CON TARJETAS

ARTÍCULO 4.- DEL SISTEMA DE MONITOREO DE OPERACIONES CON TARJETAS

Las Instituciones Supervisadas deben monitorear de forma continua las operaciones realizadas por los tarjetahabientes, en busca de patrones inusuales o sospechosos que puedan

indicar posibles fraudes. Asimismo, deben realizar la debida diligencia para analizar las alertas emitidas por sus sistemas de monitoreo de fraudes y para las operaciones identificadas como sospechosas implementar los mecanismos necesarios para que el tarjetahabiente confirme haber realizado dicha operación. En caso de no contar con la confirmación del tarjetahabiente, se debe proceder con el bloqueo de la tarjeta. El análisis realizado por la institución debe considerar al menos lo siguiente: **a)** Perfil transaccional del tarjetahabiente; **b)** Ubicación geográfica desde donde se realizan las operaciones presenciales y cuando aplique las no presenciales; y, **c)** Identificación del dispositivo utilizado para operaciones no presenciales, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 5.- DE LA NOTIFICACIÓN AL TARJETAHABIENTE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

Las Instituciones Supervisadas deben notificar en tiempo real (inmediatamente) a los tarjetahabientes cuando se realice cualquier operación en los productos de tarjetas. De igual manera, debe notificarse al tarjetahabiente cuando se realicen transacciones no monetarias como cambios de PIN, actualización de número telefónico o correo electrónico, entre otros. Estas notificaciones deben realizarse, para operaciones aprobadas al menos, mediante dos medios: correo electrónico, mensaje de texto, aplicaciones móviles, llamada telefónica o cualquier otro medio que la institución considere pertinente y que haya sido autorizado por el tarjetahabiente. En el caso de transacciones no monetarias presenciales en agencias o por medio de call center la notificación será opcional. Las instituciones Supervisadas podrán mantener listas de excepción de los tarjetahabientes que no deseen recibir notificaciones específicas sobre alertas por sus transacciones.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON MODALIDADES DE FRAUDES EN OPERACIONES CON TARJETAS

Las Instituciones Supervisadas deben contar con mecanismos que les permitan identificar las nuevas tipologías de fraudes con tarjetas que estén ocurriendo en el país y en la región, con el objetivo de actualizar su análisis de riesgos sobre el uso de estas en los diferentes canales de servicios e implementar los controles correspondientes para mitigar su ocurrencia. Asimismo, deben incluir en las campañas de concientización, información sobre medidas para prevenir al tarjetahabiente de ser víctima de fraudes.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES QUE BRINDEN SERVICIO DE ADQUIRENCIA EN TRANSACCIONES MONETARIAS PRESENCIALES REALIZADAS CON TARJETA FÍSICA.

Las Instituciones Supervisadas que brinden el servicio de adquirencia, deben requerir a los comercios afiliados realizar el proceso de cobro de las transacciones monetarias a la vista y en presencia del tarjetahabiente, identificando plenamente al titular de la tarjeta.

Las instituciones tendrán la obligación de incluir una cláusula en sus contratos con los comercios afiliados referente a lo establecido en el presente Artículo, con la finalidad de que se dé fiel cumplimiento. En el caso de incumplimiento por parte de los comercios afiliados, dichas instituciones deben exigirle las acciones correctivas que correspondan. De mantenerse el incumplimiento por un período mayor a 30 días calendario, deben suspender la prestación del servicio al comercio afiliado.

ARTÍCULO 8.- AUTENTICACIÓN DEL TARJETAHABIENTE PARA OPERACIONES NO PRESENCIALES

Las Instituciones Supervisadas deben contar con al menos uno de los siguientes controles de autenticación que valide al propietario legítimo de la tarjeta al momento de realizar las operaciones no presenciales:

- a) Autorización por parte del tarjetahabiente desde la aplicación móvil u otro canal establecido por la institución.
- b) Código de Seguridad Dinámico.
- c) Código OTP (One Time Password) enviado a través de dos de cualquiera de los siguientes medios: Correo electrónico, mensaje de texto o aplicación móvil, entre otros.
- d) Otros controles, siempre y cuando estén basados en un análisis de riesgos que contemple las tipologías de fraude existentes.

Se exceptúan de estas disposiciones los pagos recurrentes, débitos automáticos, pagos de seguros o cualquier transacción donde el tarjetahabiente dio previamente su autorización a la institución supervisada.

ARTÍCULO 9.- ENROLAMIENTO DE TARJETAS CON SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Las Instituciones Supervisadas deben establecer mecanismos de autenticación como el envío de códigos OTP u otros que garanticen que el enrolamiento con servicios de pago móvil es realizado por el propietario legítimo de la tarjeta.

ARTÍCULO 10.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL TARJETAHABIENTE PARA CASOS DE OPERACIONES NO RECONOCIDAS

Las Instituciones Supervisadas deben poner a disposición de los tarjetahabientes, canales de comunicación con servicio las veinticuatro horas del día, con el propósito de reportar oportunamente casos de operaciones no reconocidas y proceder al bloqueo de la tarjeta.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR CASOS DE OPERACIONES NO RECONOCIDAS

Las Instituciones Supervisadas deben establecer procedimientos claros y eficientes para que los tarjetahabientes puedan reportar de manera rápida y sencilla cualquier operación no reconocida o sospechosa en sus tarjetas. Estos procedimientos deben estar publicados en los diferentes canales de comunicación que utilice la institución y a disposición permanente de los tarjetahabientes.

Para los casos de hurto, robo o extravío de la tarjeta, debe aplicarse el procedimiento establecido en la Ley de Tarjetas de Crédito.

ARTÍCULO 12.- PROCESO DE RECLAMO SOBRE TRANSACCIONES MONETARIAS NO RECONOCIDAS

Cuando el tarjetahabiente presente un reclamo ante la Institución Supervisada denunciando transacciones monetarias no reconocidas y registradas en su estado de cuenta, la institución pondrá en suspenso los montos asociados con dicha transacción, a fin de efectuar el proceso de investigación correspondiente. Si estas transacciones resultan legalmente correctas, procederá a revocar o eliminar el suspenso aplicado, con los intereses y cargos autorizados, de lo contrario, los eliminará del saldo deudor en forma definitiva.

El tarjetahabiente podrá formular sus reclamos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo del estado de cuenta, correspondiendo a la institución la carga de la prueba. En el caso de las tarjetas de débito, el plazo antes referido será el que determinen las Normas de Transparencia vigentes, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 13.- INVESTIGACIÓN DE RECLAMOS POR TRANSACCIONES MONETARIAS NO RECONOCIDAS

Las Instituciones Supervisadas deben realizar una investigación exhaustiva de todos los reclamos por transacciones monetarias no reconocidas presentadas por los tarjetahabientes, la cual debe estar debidamente documentada y disponible en caso de ser requerida por la CNBS.

En caso de transacciones monetarias no reconocidas realizadas de forma presencial, las Instituciones Supervisadas que brinden el servicio de adquirencia en territorio nacional deben facilitar a las Instituciones Supervisadas donde se presente el reclamo, la información soporte para la investigación, siempre que estas lo requieran.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDADES DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA EN LOS PROCESOS DE VENTA, EMISIÓN Y ENTREGA DE TARJETAS

Las Funciones de Vigilancia de las Instituciones Supervisadas, como parte de sus funciones, deben realizar evaluaciones a la gestión operativa y la efectividad del ambiente de control en los procesos relacionados con los productos de tarjetas, según corresponda, incluyendo el proceso de venta, emisión y entrega de la tarjeta.

ARTÍCULO 15.- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

Las Instituciones Supervisadas deben incluir en sus programas de educación financiera y campañas de concientización dirigidos a los tarjetahabientes, la promoción de prácticas seguras para el uso de tarjetas, aumentando la conciencia sobre los riesgos de fraude a los que pueden estar expuestos, su prevención y como proceder en caso de ocurrencia. Asimismo, deben informar sobre los controles establecidos en los presentes lineamientos.

El contenido de los Programas de Educación Financiera debe estar disponible para la población objetivo a través de

canales de fácil acceso, haciendo uso de medios de difusión y comunicación disponibles, incluyendo las redes sociales utilizadas por la institución, con el fin de lograr una efectiva exposición y cobertura de los temas referidos en estos lineamientos.

**CAPÍTULO III
DE LAS DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR TRANSACCIONES MONETARIAS NO RECONOCIDAS**

Las Instituciones Supervisadas que ofrecen a los usuarios financieros, productos de tarjetas, serán responsables de la totalidad del monto reclamado en las transacciones monetarias no reconocidas por los tarjetahabientes en los siguientes casos:

- a) Cuando se realicen operaciones después de que el tarjetahabiente haya notificado el robo, hurto o extravío de su tarjeta o de su información; se exceptúan transacciones de pago recurrentes, como: membresías, cuotas, intereses, o cualquier transacción donde el tarjetahabiente dio previamente su autorización a la institución supervisada.
- b) Cuando la tarjeta haya sido clonada.
- c) Por fallas en los canales de servicios o sistemas, propios o arrendados, puestos a disposición de los tarjetahabientes.
- d) Por la manipulación de un tercero, de los cajeros automáticos, propios o arrendados, o de los ambientes en que estos operan.
- e) Cuando se haya producido la suplantación del tarjetahabiente a lo interno de las Instituciones Supervisadas.
- f) Operaciones realizadas luego del bloqueo, cancelación o expiración de la tarjeta.
- g) Cuando en el proceso de supervisión y/o investigación de reclamos por parte de la CNBS, se identifiquen incumplimientos en los controles establecidos en los presentes lineamientos.

La inversión que realicen las Instituciones Supervisadas en la aplicación de los presentes lineamientos no debe generar ningún costo para el tarjetahabiente.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE LOS TARJETAHABIENTES

Los tarjetahabientes deben atender lo referente a sus obligaciones, según lo establecido en las Normas de Transparencia vigentes, emitidas por la CNBS.

ARTÍCULO 18.- CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la CNBS, de conformidad con el marco legal y normativo vigente.

ARTÍCULO 19.- SANCIONES

El incumplimiento al contenido de los presentes lineamientos por parte de las Instituciones Supervisadas dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido para tales efectos por la CNBS.

ARTÍCULO 20.- PLAZO DE ADECUACION Y RESPONSABILIDAD

Para efectos de la implementación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, las Instituciones Supervisadas contarán con un plazo de adecuación de dos (2) meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Cumplido este plazo, las Instituciones Supervisadas serán responsables de la totalidad de las operaciones no reconocidas debido a fraudes en los productos de tarjetas de débito y tarjetas de crédito y financiamiento a nombre de los usuarios financieros, en caso de no haber aplicado los presentes Lineamientos.

Las inversiones que realicen las Instituciones Supervisadas en la aplicación de estos Lineamientos no deben generar costos para el usuario financiero.

ARTÍCULO 21.- VIGENCIA

Lo descrito en los presentes Lineamientos no tiene efecto retroactivo y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito para los efectos legales correspondientes y a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y Gerencia de Riesgos, para su conocimiento.
3. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, que remita la presente Resolución, a la Gerencia Administrativa para que esta la envíe a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para efectos de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS

Secretario General

12 A. 2024



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1814 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

“... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal f) ... **RESOLUCIÓN GEE No.501/18-07-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que este Ente Regulador, basado en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las superintendencias la supervisión, vigilancia y control de los fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones, y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el Artículo referido.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en su Artículo 13 (numerales 1), 2), 4), 15) y 25), establece que a la Comisión le corresponderá revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos previstos en el numeral anterior, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales; así como cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas; resolver de conformidad con la ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas; y las demás funciones de supervisión, vigilancia y control que le atribuyan otras leyes.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 20 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en base a normas y prácticas internacionales, emitirá las normas prudenciales que considere pertinentes para regular las operaciones de las Administradoras, especialmente en lo relativo a inversiones, prestaciones previsionales, seguros, valuación de activos del fondo, administración operativa del fondo, publicidad y operaciones contables tanto del fondo, como de la Administradora.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GRD No.794/16-12-2022, aprobó reformas al Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP), el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos que deberán observar las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP) en la gestión de sus inversiones, las cuales deben realizarse bajo los principios de seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación del riesgo, de conformidad al marco legal aplicable, dando preferencia, a aquéllas que deriven en mayor beneficio a los aportantes o afiliados.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Oficios GG-060/2024 y GG-065/2024 del 2 de abril de 2024, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLANTIDA) solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, entre otros aspectos, reconsiderar en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP), contenido en la Resolución GRD No. 794/16-12-2022, la ampliación del límite de inversión del Fondo Administrado en un mismo grupo económico, del actual 20% a un 30% establecido en el Artículo 31, literales a) y b) del precitado Reglamento.

CONSIDERANDO (6): Que en el Dictamen Técnico GEERA-DC-1/2024 y SPVJS-DT-37/2024 del 18 de julio de 2024 emitidos de manera conjunta por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera y la Superintendencia de Pensiones y Valores, sobre la solicitud referida en el Considerado (5) precedente,

se determinó lo siguiente: **a)** La Comisión, como Ente Supervisor del sector previsional, tiene la responsabilidad de proteger el interés del afiliado y, por lo tanto, de velar que se mantengan niveles de riesgos adecuados sobre las inversiones en partes relacionadas. Además, en el Artículo 13 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se establece, que la Comisión dictará las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos previstos en las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales; por lo tanto, la práctica internacional, prohíbe o en su caso limita las inversiones en partes relacionadas en procura de la independencia de las operaciones y de la administración de las AFP, tal como lo establecen los principios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), donde se indica, que las inversiones en activos emitidos por el mismo emisor o por emisores pertenecientes al mismo grupo no deben exponer al fondo de pensiones a una concentración excesiva de riesgo, e indica que la inversión en partes relacionadas debe prohibirse o limitarse estrictamente a un nivel prudente para asegurar la diversificación o evitar riesgos o costos indebidos para los afiliados; **b)** Mediante "Nota Técnica de Estimación de Colocación Óptima de Portafolios de Inversión para Administradoras de Fondos Privados de Pensiones y Cesantías (AFP)" elaborado por el Departamento de Estadística e Investigación de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, se concluyó que, mediante el escenario de riesgo moderado, el nivel óptimo de asignación de recursos es del 29.41% para inversiones en partes relacionadas; **c)** Conforme los escenarios realizados por dicha Gerencia y la Superintendencia de Pensiones y Valores, se determinó que los rendimientos estimados en el portafolio para partes relacionadas son inferiores a los rendimientos obtenidos de partes no relacionadas, lo cual no beneficia a los afiliados de los fondos administrados, en ese sentido las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones y Cesantías deben procurar y asegurar que los rendimientos de las inversiones realizadas en partes relacionadas sean iguales o mejores que el promedio de los rendimientos generados por las inversiones realizadas en partes no relacionadas, esto con el propósito de lograr un mayor beneficio para los afiliados que aportan a los fondos administrados. En virtud

de lo anterior, se considera procedente incrementar el límite de inversión en entidades que pertenezcan a un mismo grupo económico nacional o extranjero, que sean partes relacionadas y no relacionadas con la Sociedad Administradora, de un 20% a un 30%, establecido en el Artículo 31, literales a) y b) del Reglamento de Inversiones en referencia; no obstante, dichas Sociedades Administradoras deberán asegurarse que las inversiones en el extranjero realizadas en partes relacionadas y no relacionadas, no deben exceder el 30% del nuevo límite autorizado por esta Comisión, ya que se espera que por lo menos un 70% de este nuevo límite se inviertan en sociedades radicadas en el país, a fin de incentivar una mayor actividad económica, crecimiento de las empresas y generación de empleo.

CONSIDERANDO (7): Que por lo indicado en el Considerado (6) anterior, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera y la Superintendencia de Pensiones y Valores consideran necesario modificar las disposiciones contenidas en Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP) razón por la cual es procedente recomendar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, reformar el Artículo 31.- Límites por Emisor, literales a) y b) del Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP), aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No. 794/16-12-2022.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8, 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, Artículo 20 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones;

RESUELVE:

1. Reformar el Artículo 31.- Límites por Emisor, literales a) y b) del Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP), aprobado por la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.794/16-12-2022, los que deben leerse así:

“ARTÍCULO 31.- LÍMITES POR EMISOR

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 de este Reglamento, las inversiones realizadas con recursos del Fondo Administrado deberán estar sujetos a los límites de diversificación por emisor nacional o extranjero que se indican a continuación:

- a) Las inversiones en valores e instrumentos, y los depósitos de ahorro y a la vista mantenidos para la gestión de liquidez, en entidades que pertenezcan a un mismo grupo económico nacional o extranjero, que sean partes relacionadas con la Administradora, no podrán exceder el treinta por ciento (30%) de los recursos del Fondo Administrado; no obstante, los rendimientos obtenidos en las inversiones realizadas en partes relacionadas deben ser iguales o mejores que el promedio de los rendimientos generados por las inversiones realizadas en partes no relacionadas, en beneficio de los afiliados que aportan a los fondos administrados;
- b) Las inversiones en valores e instrumentos, y los depósitos de ahorro y a la vista mantenidos para la gestión de liquidez, en el grupo de entidades que pertenezcan a un mismo grupo económico nacional o extranjero, que no tenga parte relacionada con la Administradora, no podrán exceder el treinta por ciento (30%) de los recursos del Fondo Administrado;

Con relación a las inversiones en partes relacionadas y no relacionadas extranjeras, estas no deben exceder el 30% de los porcentajes indicados en los literales a) y b) anteriores, es decir que las inversiones en partes relacionadas y no relacionadas nacionales no deberán ser inferiores al 70% de dichos límites.

c) ...

Adicionalmente ...

La Administradora ...”

2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GRD No. 794/16-12-2022 contentiva del Reglamento de

Inversiones de los Fondos Administrados por Parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP).

3. Instruir a las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones y Cesantías (AFP), que por lo resuelto en el numeral 1 anterior, deberán considerar dicha modificación en sus Políticas de Inversiones.
4. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, para que a través de la Gerencia Administrativa proceda a remitir la presente Resolución, a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
5. Comunicar la presente Resolución a las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones y Cesantías (AFP); así como, a la Superintendencia de Pensiones y Valores y a la Gerencia de Riesgos, para los efectos legales correspondientes.
6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS

Secretario General

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **GABRIELA SOFIA ESCALANTE MARADIAGA**, en su condición de representante procesal del señor **JUAN RAMON SALGADO GUTIERREZ**, interponiendo demanda especial en materia personal, con número de ingreso **0801-2024-00164**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC)**, incoando demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal en contra del Estado de Honduras a través de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, que se anulen totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico, que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro de mi representado a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea reintegrado a su puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y las vacaciones que debería haber gozado la bonificación de las mismas y los aumentos otorgados durante la secuela del juicio desde la fecha de cancelación hasta que mi representado sea reintegrado. Se acredita representación. Se anexan documentos.- Costas. En relación al Acuerdo No. 031-2024 de fecha 01 de febrero del 2024.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés, compareció a este Juzgado el Abogado **PABLO EMILIO REYES THEODORE**, quien actúa en condición de representante procesal de la señora **DIANA LIZETH ANDRADE SORTO** incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2023-00843**, contra el Estado de Honduras a través del Servicio de Administración de Rentas (SAR).- “Para que se declare la nulidad un acto administrativo, por ser violatorios de derechos constitucionales, así como prescindir total y absolutamente de los procedimientos establecidos. Reconocimiento de situaciones jurídicas individualizadas y como medida para su pleno restablecimiento se reconozca el reintegro de mi representada a su puesto de trabajo en igual o mejor categoría y condiciones. A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal del despido hasta que con sujeción a las normas procesales sea ejecutado el reintegro, pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, bonos vacacionales, bonos adeudados, pago de ajuste anual de acuerdo al porcentaje de costo de vida indicado por el Banco Central de Honduras de acuerdo al artículo 29 del Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas, aumentos salariales, pago de quinquenios o cualquier otro derecho que se derive durante la secuela del juicio como ser: La indemnización por cancelación por despido en virtud de contar con la protección del Estado por haber notificado en legal y debida forma la intención de formación del Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración de Rentas (SAR). Devolución de cantidades retenidas ilegalmente de aportaciones a INJUPEMP. Se alega notificación defectuosa. Petición. Se acompañan documentos.- **En relación al Acuerdo SAR de Cancelación N°. 231-2023 de fecha tres (3) de julio de dos mil veintitrés 2023.**

VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

12 A. 2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSTANCIA

La infrascrita, Jefe del Departamento de Regímenes Especiales de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo **III**, que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR N.º. 491-2024**, Nombre del Solicitante (Concesionario): **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)**; Domicilio: Boulevard Morazán, Torre Agalta, Piso 21, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; Vigencia: Por tiempo Indefinido; Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la República de Honduras; Productos que Distribuirá: Para dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de la marca Xerox y es distribuidor de los equipos y los correspondientes partes y suministro de la lista de modelos que a continuación se detallan: XEROX® WORKCENTRE® 4260, XEROX® WORKCENTRE® 4265, XEROX® WORKCENTRE® 6655, XEROX® WORKCENTRE® 5020, XEROX® WORKCENTRE® 5225/5230, XEROX® WORKCENTRE® 5325/5330/5335, XEROX® WORKCENTRE® 5645/5665/5675/5687, XEROX® WORKCENTRE® 5735/5740/5745/5755/5765/5790, XEROX® WORKCENTRE® 5845/5855/5865/5875/5890/5865i/5875i/5890i, XEROX® WORKCENTRE® 7120/7125, XEROX® WORKCENTRE® 7220/7225/7220i/7225i, XEROX® WORKCENTRE® 7328/7336/7345/7346, XEROX® WORKCENTRE® 7425/7428/7430/7445, XEROX® WORKCENTRE® 7525/7530/7535/7545/7556, XEROX® WORKCENTRE® 7655/7665/7675, XEROX® WORKCENTRE® 7755/7765/7775, XEROX® WORKCENTRE® 7970/7970i, XEROX® WORKCENTRE® 5945/5955/5945i/5955i, XEROX® COLORQUBE™ 8900, XEROX® COLORQUBE® 9301/9302/9303, XEROX® DOCUCOLOR 2045/2060, XEROX® DOCUCOLOR 12, XEROX® 700/700i DIGITAL COLOR PRESS, XEROX® COLOR C75 Press, J75 Press, XEROX® COLOR 560/570, XEROX® COLOR C60/C70, XEROX® D95A/D110/D125/136, XEROX® ENTERPRISE PRINTING SYSTEM 4110/41127 /4590, XEROX® Nuvera 200/288/314 EA, 200/288 MX, 1XX MX DPS Series, 1XX EA Series, XEROX® Brenva™ HD Production Inkjet Press, XEROX® DocuPrint™ 180MX, XEROX® DocuTech™ 180 HLC, 155 Highlight Color, XEROX® IGen™ 5 Press, 150, Diamond Edition, XEROX® Color 8250, 800i/1000i Presses, XEROX® Versant® 80 Press, 180 Press, 280 Press 2100/3100 Press, 4100 Press, XEROX® BALTORO™ HF INKJET PRESS, Versalink® C7020/C7025/C7030, Versalink® B7025/7030/B7035, XEROX® VERSALINK C7100 SERIES, XEROX® VERSALINK B7100 SERIES, XEROX® VERSALINK C605, C625, XEROX® VERSALINK B615, XEROX® AltaLink® C8000 Series, XEROX® Altalink® B8000 Series,

XEROX® WORKCENTRE EC7800 Series, AltaLink® B8100 Series, AltaLink® C8100 Series, XEROX® PrimeLink C9065/C9070 Printer, XEROX® Primelink® B9100 Series, XEROX® ED95A/ED125, XEROX® COLOR EC70, XEROX® Iridesse® Production Press.; Distribuidor Exclusivo: SI; Fecha del Contrato o Carta: 16 de febrero del 2024; Nombre del Concedente: **XEROX CORPORATION**, Domicilio y Nacionalidad: 14025 NW 60th Ave. Miami Lakes, FL 33014, estadounidense; Dictamen Legal N.º. **440-2024**, a los siete de mayo del año dos mil veinticuatro. Licencia inscrita el doce de junio del 2024.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

DAYLY M. RUIZ

Jefe Departamento de Regímenes Especiales
Acuerdo Ministerial N.º 081-2024

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de abril del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **ANDREA ISABEL CARIAS RIVAS**, quien actúa en condición de representante procesal del señor **RONALD GERARDO MEJIA MEJIA**, incoando demanda en materia personal con orden de ingreso número **0801-2024-00280**, contra el Estado de Honduras a través de la **Administración Aduanera de Honduras**, impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en Acuerdo de Cancelación por despido No. **ADUANAS-DE-GNGTH-07-2024**. Acto emitido por la Administración Aduanera de Honduras, generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo separando a un servidor totalmente de manera ilegal; desviación y exceso de poder, infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, se reconozca una situación jurídica individualizada, procesa a reintegrarlo a su puesto, pago de salarios dejados de percibir, se restituyan y reconozcan sus derechos según ley al momento del reintegro. Se adjuntan documentos. Delegación. Poder.- **En relación al Acuerdo de Cancelación número ADUANAS-DE GNGTH-027-2024 de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

12 A. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **FELICIANO CABALLERO RIVERA**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en el lugar denominado Aldea Ojos de Agua, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación número **0406-1949-00148**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Barrio El Barro, Ojos de Agua, jurisdicción del Municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, constante con un área de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (1,952.23 MTS. 2)**, equivalente a **CERO PUNTO VEINTIOCHO MANZANAS (0.28 MZ)**, de extensión superficial, con las colindancias siguiente: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Octavio Rivera; **AL SUR ESTE**, colinda con calle pública y con Marta Lara; **AL ESTE**, colinda con calle pública y con Rosa Rodriguez; **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor Octavio Rivera, calle por medio. Representa Abg. JULIA MARIA MELGAR HERNANDEZ.

Santa Rosa de Copán, 26 de junio del 2024.-

ABG. GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO GENERAL

12 J. 12 A. y 12 S. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de mayo del año 2024 comparece el Abogado Engels Oswaldo Zelaya Calix Representante procesal de la sociedad mercantil denominada **GMG COMERCIAL HONDURAS S.A.** interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-000437**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por medio de la Dirección General de

Protección al Consumidor, se interpone demanda ordinaria de declaración de ilegalidad de un Acto Administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado.- Se acompañan documentos.- Se acredita poder; en relación a la Resolución numero DGPC-506-2023 de fecha ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

12 A. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZAN****AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION
DE UN TITULO VALOR**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció el Abogado **MANUEL ARTURO LOPEZ SAMRA**, en su condición de representante procesal de los señores **JUAN CARLOS RUBIO PONCE, PABLO ENRIQUE RUBIO PONCE, RICARDO RUBIO PONCE Y MARCELA MARIA RUBIO SANDOVAL**, solicitando la Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistentes en: 1) **ACCIONES** emitidas por la Sociedad **VALORES DE HONDURAS S.A** razón social que fue cambiada a **CASA DE BOLSA VALORES DE HONDURAS S.A.**, a favor del señor **PABLO RENE RUBIO RODRIGUEZ (QEPD): a) Título de acción N 11-A**, Número de acciones: **158**; con Valor de: **L.100.00** cada una; capital sociedad de la Sociedad: **L.300,000.00**. b) **Título de acción N°. 4-C**, Número de acciones: **53**; Valor de: **L.100.00** cada una; capital sociedad de la Sociedad: **L.1,000,000.00**. c) **Título de acción N°. 11-C**, Número de acciones: **52**; Valor de: **L.100.00** cada una; capital sociedad de la Sociedad: **L.1,000,000.00**. d) **Título de acción N°. 18-D**, Número de acciones: **88**; Valor de: **L.100.00** cada una; capital sociedad de la Sociedad: **L.2,000,000.00.**; lo que se pone en conocimiento del público a fin de que puedan presentar oposición por quien justifique tener mejor derecho.-

Tegucigalpa, M.D.C., dos (02) de agosto del 2024.

ROSA OFELIA MOLINA
SECRETARIA ADJUNTA

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada Nancy del Carmen Mira Colindres, en su condición de representante procesal del señor **Jesús Dagoberto Perdomo Chávez**, incoando demanda vía procedimiento ordinario, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**, con orden de ingreso **No.0801-2024-00238**, para que se declare ilegalidad y nulidad de actos administrativos de carácter particular consistentes en la **Resolución No. 226-2022-SS**, de fecha diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022), **Providencia denominada Auto Resolutivo**, de fecha seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023) y **Providencia denominado Auto** de fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), todos ellos emitidos por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**, por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de derechos y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento que se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste del mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado; en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, incremento de salario bienal del 3.5%, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos a partir del 01 de enero del año 2013, hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. Costas. Intereses. Se acompaña poder, cotejo y devolución.

ABG. ALAN MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO ADJUNTO

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de los señores **NOÉ AMÍLCAR CARIAS AGUIRRE Y DOLORES DEL CARMEN ORTEGA TORRES**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2024-00341**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), al no resolver dentro del plazo establecido el recurso de reposición en el reclamo administrativo de incrementos de salario, se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia, el pago de los incrementos de salario y reajuste al mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, así como incentivo de salario bienal del 3.5%, décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos a partir del 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia, intereses, costas, documentos, poder.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

12 A. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, el señor **Roman de Jesús Sabillon Castañeda;** interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;** misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 77-2023,** con correlativo **No. 0501-2023-00075-LAP,** en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. SETRASS-190-2023,** de fecha 09 de mayo del 2023, emitido por la Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente, asimismo, solicita el compareciente el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistente en que se ordene el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, se ordene el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser incrementos salariales que se den en su ausencia a partir de la fecha en que se fue cancelado el Acuerdo hasta que sea reinstalado a su puesto de trabajo, reconocimiento de su antigüedad laboral desde la fecha en que inicie la relación mediante Acuerdo de Nombramiento y se condene a costas.

San Pedro Sula, Cortés, 30 de julio del año 2024

**Abogado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General**

12 A. 2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

CONSTANCIA

La infrascrita, Jefe del Departamento de Regímenes Especiales de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que en esta fecha se ha procedido a la inscripción en el Libro de Registro conforme al Régimen Especial de Representantes, Distribuidores y Agentes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), Tomo **III,** que al efecto lleva esta Dirección General, el cual literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR No. 489-2024,** Nombre del Solicitante (Concesionario): **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.);** Domicilio: Boulevard Morazán, Torre Agalta, Piso 21, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; Vigencia: Por tiempo definido, hasta el 20 de febrero del 2028; Jurisdicción de la Distribución: En todo el territorio de la República de Honduras; Productos que Distribuirá: Los productos y servicios comercializados por la empresa concedente; Distribuidor Exclusivo: **SI;** Fecha del Contrato o Carta: 20 de febrero del 2024; Nombre del Concedente: **AVOLUTION INC.,** Domicilio y Nacionalidad: 1775 Tysons Boulevard, 5th Floor, Tysons, VA 22102, estadounidense; Dictamen Legal No. **494-2024,** veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro. Licencia inscrita el siete de junio del 2024.

Para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

DAYLY M. RUIZ

**Jefe Departamento de Regímenes Especiales
Acuerdo Ministerial N° 081-2024**

12 A. 2024

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-466
 Fecha de presentación: 2024-01-24
 Fecha de emisión: 10 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: CONSTRUCTORA SERRANO COLINDRES Y ASOCIADOS S. DE R.L.
 Domicilio: Bo. Colón, frente a carretera CA-13, contiguo a CEMCOL, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Lyly Zulema Castellanos

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CITY PLACE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado al alquiler de locales comerciales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-458
 Fecha de presentación: 2024-01-24
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CONSTRUCTORA SERRANO COLINDRES Y ASOCIADOS S. DE R.L.
 Domicilio: Bo. Colón, frente a carretera CA-13, contiguo a CEMCOL, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

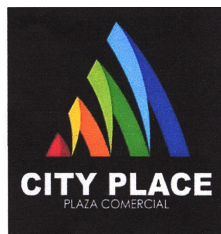
Lyly Zulema Castellanos

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CITY PLACE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada. No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de alquiler de locales comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-1341
 Fecha de presentación: 2022-03-09
 Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.

Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 avenida, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GERMAN MEJIA MUÑOZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLOBET G

G.-

CLOBET G

H.- Reservas / Limitaciones: LA MARCA SE CONSIDERA DENOMINATIVA, SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA LA DENOMINACIÓN "CLOBET G" SIN DAR EXCLUSIVIDAD A LOS TÉRMINOS DE FORMA SEPARADA.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; antimicótico, antiinflamatorio y antibiótico tópico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MÁRTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-1342
 Fecha de presentación: 2022-03-09
 Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.

Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 avenida, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GERMAN MEJIA MUÑOZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FLOX-PRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA LA DENOMINACIÓN "FLOX-PRO" SIN DAR EXCLUSIVIDAD AL TÉRMINO "PRO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antibiótico de amplio espectro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-1344
 Fecha de presentación: 2022-03-09
 Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.
 Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 avenida, Cortés., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OTONIO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antiespasmódico, relajante del músculo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-1345
 Fecha de presentación: 2022-03-09
 Fecha de emisión: 29 de abril de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: MODA ASIA S. DE R.L.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MISS LINDA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "Miss Linda" en su conjunto sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: "Sostenes/ ajustadores, corpiños/ sujetadores, bodis, corsés, ropa interior / lencería, ropa interior absorbente del sudor", de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-1337
 Fecha de presentación: 2022-03-09
 Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.
 Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 avenida, Cortés., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DOLUS AC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA LA DENOMINACIÓN "DOLUS AC" SIN DAR EXCLUSIVIDAD A LOS TERMINOS DE FORMA SEPARADA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antiulceroso, protector y regenerador gástrico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-1340
 Fecha de presentación: 2022-03-09
 Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.
 Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 avenida, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
IRUVIR
G.-

IRUVIR

H.- Reservas/Limitaciones: Tipo de signo se considera Denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antiherpético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7503
 Fecha de presentación: 2022-12-12
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: LUBAN INTERNATIONAL INC.
 Domicilio: MIAMI FL 33172, CP 33172, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RIDONIEL HELIODORO CHAVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FANS
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican colores que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas de chocolate, hojuelas de maíz, mayonesa, mostaza, de la clase 30.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7506
 Fecha de presentación: 2022-12-12
 Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: LUBAN INTERNATIONAL INC.
 Domicilio: 9900 Nw, 25 Th. St Doral FL Miami, CP 33172, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RIDONIEL HELIODORO CHAVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FANS
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FANS" y la apariencia de la etiqueta. No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica la disposición de los elementos dentro de la etiqueta, se protegen los colores tal como aparecen en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel plástico, envoltura de plástico, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2023-1819
 Fecha de presentación: 2023-03-27
 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: MARCEL GIUDICELLI PIÑERES
 Domicilio: AV JUAN MANUEL GALVEZ. COL. ALAMEDA, FRENTE A LAS OFICINAS DEL INA, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RIDONIEL HELIODORO CHAVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COCO - MEME

COCO - MEME

G.-
H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Panadería y repostería, de la clase 30.

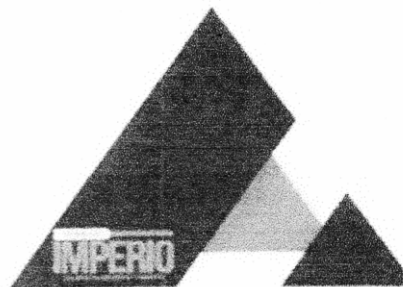
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA.
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Número de Solicitud: 2022-7210
 Fecha de presentación: 2022-11-30
 Fecha de emisión: 3 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: MUEBLES IMPERIO S. DE R.L.
 Domicilio: Sector Arena Blanca y Masiva, lado Sur de Residencial La Perla, orilla de quebrada Camalote, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 IRIS GEORGINA ANARIBA CASTILLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MUEBLES IMPERIO
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MUEBLES IMPERIO", en su conjunto, sin dar exclusividad sobre la palabra "MUEBLES". No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Camas, colchones y muebles, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

26 J., 12 y 27 A. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 12 DE AGOSTO DEL 2024 No. 36,610

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-1864
 Fecha de presentación: 2024-03-19
 Fecha de emisión: 15 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: PANADERIA Y REPOSTERIA LA FRANCESA ES MI PAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 Domicilio: Colonia Monte Fresco, Bloque H, Casa#5, Tegucigalpa, Honduras, C.A., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 MARCO TULIO SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FRANCESA
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FRANCESA" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de panadería y repostería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S.

Número de Solicitud: 2022-1343
 Fecha de presentación: 2022-03-09
 Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INDUSTRIA TECNICO FARMACEUTICA, S.A.
 Domicilio: San Pedro Sula, Bo. Paz Barahona, 11 y 12 calle, 4 Avenida, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 GERMAN MEJIA MUÑOZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UMEC-T

G.-
H.-Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE EN SU FORMA CONJUNTA LA DENOMINACIÓN "UMEC-T" SIN DAR EXCLUSIVIDAD A LOS TERMINOS DE FORMA SEPARADA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico humectante y emoliente para la piel, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S.

Número de Solicitud: 2023-6010
 Fecha de presentación: 2023-09-20
 Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
 Solicitante: MERCANTIL FARMACÉUTICA, S.A.
 Domicilio: Boulevard Los Próceres, edificio Paseo Alto, locales 7, 8 y 9, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MERCANTIL FARMACEUTICA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Un establecimiento comercial dedicado a la representación, licencia, compra, importación, exportación, promoción, distribución, venta, comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, producto natural, suplemento y cosméticos, representación de casas y/o firmas comerciales e industriales de la industria farmacéutica, nacional o extranjera, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 12 A. 2024

